



Resolución Gerencial General Regional
N° 1677-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 28 DIC. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **GLORIA DEL TRÁNSITO ORMEÑO DE ESPINOZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 004687 de fecha 07 de noviembre de 2005 y la Resolución Directoral Regional N° 002081 de fecha 09 de junio de 2011; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 2743-2012-GRC/GAJ, de 28 de diciembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 42674, de 07 de noviembre de 2012, **GLORIA DEL TRÁNSITO ORMEÑO DE ESPINOZA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 004687 de fecha 07 de noviembre de 2005 y la Resolución Directoral Regional N° 002081 de fecha 09 de junio de 2011, mediante la cual se le otorga por única vez una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 20 años de servicios oficiales y tres remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 25 años de servicios.

Que mediante la Hoja de Ruta N° 033271, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, de acuerdo con la información contenida en los documentos remitidos a esta instancia por el Director Regional de Educación, la administrada **GLORIA DEL TRÁNSITO ORMEÑO DE ESPINOZA** solicitó a la administración que se le reintegre -entendemos- lo dejado de percibir de la bonificación que se le otorgó por cumplir 20 y 25 años de servicios prestados al Estado, para lo cual se debe utilizar una unidad de referencia distinta a la consignada en la Resolución Directoral Regional N° 004687 de 07 de noviembre de 2005 y de la Resolución Directoral Regional N° 002081 de 09 de junio de 2011 por haber cumplido 25 años de servicios, es decir, en vez de la "remuneración total permanente", que se realice con la "remuneración total".

Que, según se aprecia de la copia del cargo de notificación (véase los folios 11 y 9) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a **GLORIA DEL TRÁNSITO ORMEÑO DE ESPINOZA** se le notificó la Resolución Directoral Regional N° 004687 el 12 de junio de 2006, y la Resolución Directoral Regional N° 002081 el 14 de julio de 2011, habiendo interpuesto su recurso de apelación el 07 de noviembre de 2012, esto es, cuando ya había transcurrido con exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios".

Que, entrando al tema jurídico planteado, éste se circunscribe a la revisión en sede administrativa de la referencia de cálculo que la autoridad utilizó al expedir la Resolución Directoral Regional N° 004687 de fecha 07 de noviembre de 2005 y la Resolución Directoral Regional N° 002081 de fecha 09 de junio de 2011, para obtener el producto -cantidad de dinero- que se otorgó a la administrada a título de bonificación; sin embargo, debemos puntualizar que la recitada resolución ya agotó sus efectos, en la medida que la suma de dinero ahí señalada le fue abonada oportunamente a la recurrente.



Que, nótese, entonces, que a la fecha en que la administrada pidió que la bonificación sea reintegrada, incluso con intereses, desde hacía mucho tiempo atrás había perecido la oportunidad que tuvo para impugnar la resolución que se la otorgó, pues transcurrió con exceso el plazo para apelar que señala el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios".

Que, bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescripción contenida en el artículo 212 de la Ley 27444, según la cual: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."; por cuya razón cualquier articulación, directa o indirecta, tendiente a impugnar la validez de dicho acto debe ser desestimada.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por **GLORIA DEL TRÁNSITO ORMEÑO DE ESPINOZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 004687 de fecha 07 de noviembre de 2005 y la Resolución Directoral Regional N° 002081 de fecha 09 de junio de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a **GLORIA DEL TRÁNSITO ORMEÑO DE ESPINOZA**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional